



Informe de Auditoría OCE-B-21-059

Año Eleccionario 2020

Keren Riquelme Cabrera

Candidata

Senadora por Acumulación

Partido Nuevo Progresista

10 de junio de 2022

Tabla de Contenido

| | |
|---|----|
| Introducción | 3 |
| <i>Información General</i> | 3 |
| <i>Objetivo</i> | 3 |
| <i>Alcance</i> | 3 |
| <i>Metodología</i> | 3 |
| <i>Responsabilidad del Auditado</i> | 4 |
| Información del Auditado | 4 |
| <i>Organización</i> | 4 |
| <i>Información Financiera</i> | 4 |
| Opinión General | 6 |
| Relación Detallada de Hallazgos | 7 |
| Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña | 7 |
| <i>Opinión Detallada:</i> | 7 |
| <i>Comentarios del Comité Amigos Keren Riquelme Cabrera</i> | 8 |
| <i>Determinación:</i> | 8 |
| <i>Recomendación:</i> | 9 |
| Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2022-023 | 9 |
| Apercibimiento | 9 |
| Agradecimiento | 10 |
| Anejo 1 – Hallazgos Subsanaados | 11 |

WOM

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2020, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

WMM Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría¹ y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 7, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización



La señora Keren Riquelme Cabrera fue candidata a Senadora por Acumulación por el Partido Nuevo Progresista para el año electoral 2020 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

El 12 de septiembre de 2019, la señora Keren Riquelme Cabrera, radicó ante el Sistema Servicios en Línea la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Keren Riquelme Cabrera. La estructura organizacional de este comité estuvo compuesta por las siguientes personas:

| Nombre del funcionario | Posición | Período |
|-----------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|
| Keren L. Riquelme Cabrera | Candidata | 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 |
| Orlando Irizarry Rosado | Tesorero | 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 |
| Ruth Nieves Lacomba | Entrada de Datos | 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 |
| Elizabeth Sonera Hernández | Recaudador | 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 |
| Ruth Nieves Lacomba | Custodio de récords y cuentas | 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 |

Información Financiera

El Comité Amigos Keren Riquelme Cabrera recibió donativos provenientes de aportaciones directas. La mayoría de los gastos fueron relacionados a Agencias y medios de comunicación. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2020.

Tabla 1

Comité Amigos Keren Riquelme Cabrera
Partido Nuevo Progresista
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Ingresos

| | |
|---|---------------------------|
| Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2020 | \$466.98 |
| Aportaciones Directas | 72,158.00 |
| Actos Políticos Colectivos | 0.00 |
| Otros Ingresos | 120.00 |
| Ingresos en Especie | 0.00 |
| Ingresos no Informados | 0.00 |
| <i>Total de Ingresos Disponibles</i> | <u>\$72,744.98</u> |

Gastos

| | |
|-------------------------------|---------------------------|
| Actos Políticos Colectivos | \$0.00 |
| Agencias y Medios | 52,249.25 |
| Otros Gastos | 20,169.04 |
| Gastos en Especie | 0.00 |
| Gastos no informados | 0.00 |
| <i>Total de Gastos</i> | <u>\$72,418.29</u> |

| | |
|-------------------------------------|------------------------|
| Balance Final al 31/12/2020 | <u>\$326.69</u> |
| (Inversión por votos:59,029) | <u>\$80.90</u> |

WMM

1. Donación recibida de persona jurídica no organizadas conforme a la Ley.
2. Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña-**parcial**
3. Pagos en efectivo mayores de \$250
4. Ingresos y gastos no informados.
5. Donantes no identificados conforme a la Ley.
6. Donaciones con dinero o bienes pertenecientes a otra persona
7. Deficiencias en controles internos.

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas.

Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y los estados bancarios de la cuenta personal del auditado, se encontró que el candidato en cuatro [4] ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de cinco mil, setecientos quince dólares (5,715) o un 7.9% de los ingresos recibidos.

Opinión Detallada:

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral, Infracción Núm. 32 y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas del doble de la cantidad dejada de depositar.

El auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos, y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el candidato incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Amigos Keren Riquelme Cabrera

En cuanto a este hallazgo, el comité expreso lo siguiente:

“Reconocemos que las cantidades no depositadas son las mismas encontradas por el auditor. Aclaramos que, en medio de la pandemia, la inaccesibilidad en su momento de poder contar con la firma del tesorero de campaña y lo estipulado por la oficina del comisionado electoral de pagar por adelantado a los medios, procedimos a emitir los pagos de facturas identificadas con nuestra cuenta de cheques personal. No obstante, las facturas identificadas fueron sometidas con el informe. Si, acepto y que se añada la multa reducida.”

Determinación:

En su respuesta, el Comité Amigos Keren Riquelme Cabrera, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña. Por lo cual, la OCE se reafirma que de los cinco (5) señalamientos presentados no fue corregidos cuatro (4) en su totalidad por el auditado. Por lo que se determinó que el Comité Amigos Keren Riquelme Cabrera no depositó ingresos en la cuenta de banco del comité de campaña por la cantidad de cinco mil, setecientos quince (5,715) dólares establecidos durante la auditoría. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, infracciones Núm. 32 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de once mil, cuatrocientos treinta (11,430) dólares, esto por dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente.

Sin embargo, a tenor con el artículo 10.001 la aspirante a senadora por acumulación aceptó la violación, por lo que se determina imponerle una multa al comité de mil ciento cuarenta y tres (1,143) dólares, que representa el 10% por la multa de esta infracción. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era once mil, cuatrocientos treinta (11,430) dólares.

Recomendación:

Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2022-023

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Keren Riquelme Cabrera y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **mil, cuatrocientos treinta (1,430) dólares al Comité**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorera pueden allanarse a la determinación o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría, la auditada y su tesorera tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe ser radicada a través de <http://oce.pr/url/nma> y venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos

a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14^[1].

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos Keren Riquelme Cabrera les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de junio de 2022.



Walter Velez Martinez
Contralor Electoral

Anejo

WJM **Anejo 1 – Hallazgos Subsanados**

| Hallazgos | Donación recibida de persona jurídica no organizadas conforme a la Ley | Ingresos no depositados en la cuenta de banco del comité de campaña | Pagos en efectivo mayores de \$250 | Ingresos no informados | Gastos no informados | Donantes no identificados conforme a la Ley | Deficiencias en controles internos |
|---|--|---|------------------------------------|------------------------|----------------------|---|------------------------------------|
| Números de infracciones o cantidad asociada | \$300.00 | \$550.00 | \$5,000.00 | \$6,335.00 | \$7,433.54 | \$1,100.00 | 4 |